



**RESOLUCIÓN NÚMERO 120/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600027716.**

ANTECEDENTES

- I. El 27 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)**, la siguiente solicitud de información:

"Solicito de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, me informe lo siguiente: 1. Copia simple del expediente 53/46270 2. El estatus de la modificación a las bases de la concesión otorgada en el expediente 53/46270 3. Se me informe cuando se resolverá el trámite de modificación a las bases del expediente 53/46270 ya que ha transcurrido en exceso el plazo para su resolución 4. Copia simple del expediente administrativo 1074/QROO/2013 5. El estatus de la solicitud de concesión que se tramita bajo el expediente 1074/QROO/2013 6. Cuando se resolverá la solicitud de concesión que se tramita bajo el expediente 1074/QROO/2013 ya que ha transcurrido en exceso el plazo para su resolución." (SIC.)

- II. El 22 de marzo de 2016, la **DGZFMATAC** emitió el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/905/2016**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada se tiene parcialmente clasificada como **CONFIDENCIAL**, debido a que tienen datos personales como: **Credencial para votar y credenciales de no migrante expedidas por el Instituto Nacional de Inmigración**, lo anterior de conformidad con el artículos 3, fracción II y 18, fracción II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG).
- III. Asimismo, mediante el mismo oficio número **SGPA/DGZFMATAC/905/2016** la **DGZFMATAC**, informó a este Órgano Colegiado que, la información solicitada se tiene clasificada como **RESERVADA** de acuerdo al cuadro que se describe:

DESCRIPCIÓN	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL	TIEMPO DE RESERVA
Procedimiento de revocación de la concesión DGZF-109/05.	<u>Se encuentra en proceso deliberativo en etapa de evaluación jurídica.</u>	Artículos 3 fracción VI y 14 fracción VI de la LFTAIPIG.	Un año o antes, si desaparecen las causas por las que se clasifica.
Solicitud de modificación a las bases y condiciones de la concesión DGZF-109/05, con número de bitácora 23/KV-0103/12/13	<u>Se encuentra en proceso deliberativo en etapa de evaluación jurídica.</u>	Artículos 3 fracción VI y 14 fracción VI de la LFTAIPIG.	Un año o antes, si desaparecen las causas por las que se clasifica.



RESOLUCIÓN NÚMERO 120/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600027716.

Solicitud de concesión con número de expediente 1074/QROO/2013	Se encuentra en <u>proceso deliberativo;</u> en <u>etapa de</u> <u>evaluación jurídica.</u>	Artículos 3 fracción VI y 14 fracción VI de la LFTAIPG.	Un año o antes, si desaparecen las causas por las que se clasifica.
--	--	--	--

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracciones III y IV de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y con base al procedimiento 5.4 del Manual en las Materias de Archivos y Transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que en la Resolución **RDA 4214/13** emitida por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se describen todos los datos que integran la **credencial para votar** de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicho Instituto señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el INAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **Domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.** Del análisis que realiza el INAI en la resolución referida, se desprende que adicional a los datos arriba señalados, también deben clasificarse los datos de **nombre, firma y sexo del particular** y los únicos datos que deben proporcionarse son: **Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma,** criterio que resulta aplicable al presente caso.

Que la DGZFMATAC alude en su oficio número **SGPA/DGZFMATAC/905/2016**, que la información solicitada contiene **credencial para votar** sin indicar a quien corresponde. Al respecto, este Comité considera necesario señalar que en el caso de que dicha identificación oficial corresponda a la credencial para votar expedida

32



**RESOLUCIÓN NÚMERO 120/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600027716.**

por el Instituto Federal Electoral (IFE) ahora Instituto Nacional Electoral (INE) y esta sea la **del concesionario de la zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros**, la **DGZFMTAC** deberá realizar una versión pública de la misma, en la que debe hacer públicos, además de los datos señalados en el párrafo que antecede, el nombre, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 7 fracción XII de la LFTAIPG y 20, fracción II de su Reglamento, que indica que es público el nombre de los Titulares de las concesiones.

- V. Que la Titular de la **DGZFMTAC** a través del oficio número **SGPA/DGZFMTAC/905/2016**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en datos personales como: **credencial para votar y credenciales de no migrantes expedidas por el Instituto Nacional de Inmigrantes**, lo anterior es así, ya que por lo que se refiere a la **credencial para votar**, esta fue objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describe en los Considerandos que anteceden, en lo que el INAI concluyó que se trata de información *que ?? falta cancelar la deuda*

Finalmente, el INAI emitió la Resolución **RDA 3710/15** a través de la cual estableció que toda la documentación relacionada con la **situación migratoria** de una persona, en el caso de los expedientes integrados por el Instituto Nacional de Migración, atiende directamente a información de carácter confidencial, tal y como lo dispone el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, con base en lo anterior, este Comité considera que la **credenciales de no migrante expedida por el Instituto Nacional de Inmigrantes**, corresponden a documentación relacionada con la situación migratoria, por lo que se consideran datos de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II y artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.

- VI. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.
- VII. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.
- VIII. Que la **DGZFMTAC**, a través del oficio número **SGPA/DGZFMTAC/905/2016** manifestó que la información solicitada también contiene información clasificada como reservada por el periodo de un año o antes si desaparecen las causas por las





**RESOLUCIÓN NÚMERO 120/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600027716.**

que se clasifica, toda vez que existe un procedimiento de revocación de la concesión DGZF- 109/05, un proceso deliberativo de la solicitud de modificación a las bases y condiciones de la concesión DGZF- 109/05, con número de bitácora 23/KV-0103/12/13 y una la solicitud de concesión con número de expediente 1074/QROO/2013, es decir, dicha solicitudes forman parte del procedimiento deliberativo, el cual se encuentra en etapa de evaluación jurídica por el periodo de un año o antes si desaparecen las causas por las que se clasifica, al respecto, éste Comité considera que es así, toda vez que **existe un procedimiento deliberativo en curso**, respecto del procedimiento de revocación de la concesión DGZF- 109/05, de la solicitud de modificación a las bases y condiciones de la concesión DGZF-109/05, con número de bitácora 23/KV-0103/12/13 y de la solicitud de concesión con número de expediente 1074/QROO/2013, el cual se encuentra en etapa de evaluación jurídica. El proceso citado se encuentra en trámite y no ha sido tomada la decisión definitiva que resuelva el proceso deliberativo, es decir, se está llevando un análisis del mismo el cual no ha concluido y se encuentra en etapa de evaluación jurídica, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 14, de la LFTAIPG.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/905/2016** de la **DGZFMTAC**, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, asimismo deberá tomar en cuenta lo manifestado respecto de la Credencial para votar en términos de lo señalado en los Considerandos IV. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracciones III y IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de la **información reservada** señalada en el Antecedente III, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio **SGPA/DGZFMTAC/905/2016** de la **DGZFMTAC** por un periodo de un año o antes si concluye el proceso deliberativo, lo anterior con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG.

30



**RESOLUCIÓN NÚMERO 120/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600027716.**

TERCERO.-Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGZFM-TAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 31 de marzo de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales